

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

Señores asistentes:

PRESIDENTE:

Dª. Felicidad Hernández Sánchez

VICEPRESIDENTES:

Dª Manuela Ferreira Delgado

VOCALES

Dª Isabel María Garduño Carmona
D. Manuel Fariñas Aguilar
Dª Carmen Pagador López
D.ª Lourdes Linares Matito
Dª Marta Álvarez López
D. Luis David Zapata Macías
Dª Dolores Vargas Villalba
Dª Ana Fernández Salguero Elena
Dª Joaquina Rebollo Caballero
Dª Carmen Fernández González
D. Jose Manuel Carbajo Galván
D. Francisco Javier Vaquez Flores
D. Alejandro Cabeza Rubio

No asisten con excusa:

D. Antonio Becerra Carrasco
Dª María Luisa Navarro Uceda
Dª Mª Isabel Molero Gómez

SECRETARIA:

Dª. Paula Cintado García

En la Ciudad de Calera de León, siendo las diecinueve horas y veinte minutos del día diez de diciembre dos mil veinticuatro, se reúnen en el salón de Plenos de Segura de León, en primera convocatoria, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente a la que previamente había sido convocada.

Preside el acto la Sra. Presidenta de la misma, Dª Felicidad Hernández Sánchez, asistiendo los Sres. Vicepresidentes y Vocales que al margen se relacionan y asistidos por la Secretaría de la Mancomunidad.

Por la Sra. Presidente se declara abierta y pública la sesión y a continuación se pasa a conocer el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

La Sra. Presidenta manifiesta las siguientes palabras:

Buenas tardes a todos y a todas. Muchas gracias por la asistencia. Agradezco especialmente a Joaquina, que hoy hace de anfitriona, su amabilidad y esfuerzo ya que seguro está muy cansada después de la celebración de la Fiesta del Piñón. Me dijo Paula que en esta semana dejaba de ser nuestra Secretaria, sin saber exactamente qué día, porque el expediente de desagrupación ya estaba finalizado. Con el puente en medio y mi interés de que ella estuviera asistiendo la Asamblea de final del año, no nos ha quedado otra opción que convocar por vía de urgencia.

A continuación, la Sra. Presidenta justifica la urgencia de la sesión en base a los siguientes argumentos:

Justifico la urgencia de esta Asamblea en que el expediente de desagrupación de Mancomunidad con Calera de León para el sostenimiento del puesto de Secretaría/Intervención está ya concluido. Este hecho supondrá la baja inmediata de nuestra Secretaria Paula Cintado García, en esta misma semana, y no estábamos seguros del día, al frente de sus responsabilidades con la Mancomunidad de Tentudía.

He considerado de importancia que estuviera presente asistiendo esta Asamblea atendiendo a que ha sido ella junto al Gerente quienes han estado asesorando para la confección de los presupuestos para el 2025 y la que ha seguido desde el principio el proceso de solicitud de salida de Fuentes de León del servicio de recogida de residuos, ambos temas los únicos del orden del día que traemos hoy a esta Asamblea.

La convocatoria se ha hecho con tiempo para que todos y todas pudieran estudiar los expedientes que hoy se van a debatir en esta mesa, pero debido al puente, no con el tiempo suficiente para poder haber hecho una convocatoria sólo extraordinaria.

Finalizada la exposición y no habiendo intervenciones al respecto, se realiza la votación, siendo el resultado de la misma, 13 votos a favor y una abstención de Dña Ana Fernández Salguero Helena, con lo cual la Asamblea aprueba con el quorum de mayoría absoluta la urgencia de la sesión.

Antes de pasar al punto n.2 del orden del día quisiera hacer unas aclaraciones para no incurrir, de nuevo y como ocurrió en la pasada Asamblea, en derivas innecesarias.

En primer lugar, esta Presidencia no va a tolerar ni una sola vez más insultos ni falta de respeto por parte de nadie a ningún miembro de la Asamblea ni a ningún trabajador de la Mancomunidad de Tentudía. Espero que quede lo suficientemente claro por la necesaria concordia que debe guiar estas sesiones.

En segundo lugar, los turnos de palabra se dan para tratar temas que afectan solamente a los puntos que aparecen en el orden del día.

Y no hace falta recordar quien da los turnos de palabra.

En este momento y siendo las 19:29 horas, se incorpora a la sesión Dña Carmen Pagador López.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA PARA EL EJERCICIO 2025.

Antes de nada y para que conste en acta, quiero agradecer desde esta Presidencia el tiempo que Paula Cintado García ha estado al cargo de la Secretaría/Intervención de nuestra Mancomunidad.

He tenido la oportunidad de coincidir con ella en este último año y pocos meses que lleva la nueva Asamblea. Os puedo asegurar que ha sido una etapa, reconocida por todos y por todas, de las más complicadas que se han vivido en esta institución.

Licitaciones, Asambleas, publicaciones en el BOP, dos presupuestos, gestión de solicitud de líneas de ayudas, implantación del puerta a puerta, plan de empleo, periodo largo de sequía, obras de emergencia, etc.

Si bien es cierto que para la documentación que generan todos estos expedientes, que es mucha, ha tenido la ayuda, la gran ayuda de nuestro Gerente que también aprovecho para agradecer su trabajo en este año tan "completo": mil gracias Jesús; no es menos cierto que el gesto de poner la firma responsable en todos esos documentos es un momento que pertenece única y exclusivamente a la responsabilidad personal de quien la estampa. Todos y todas sabemos de lo que hablo.

Me habéis oido decir en muchas ocasiones que Paula es la ley. Como ella diga y lo que diga, es lo que hemos venido haciendo los responsables finales de la gestión, los políticos.

Es fundamental tener la confianza suficiente en esta figura legal para cumplir con la ley y ser justos en las decisiones que se toman. Todos nos hemos sentido muy respaldados por sus opiniones, sus gestiones, sus pesquisas e interpretaciones más que documentadas para llevar a término legalmente todas las decisiones políticas que se toman en esta Asamblea.

Es por eso y estoy segura de que hablo en nombre de todos, que se hace necesario darte las gracias Paula, desearte muchos éxitos profesionales y personales. En esta casa siempre tendrás amigos a los que recurrir cuando lo necesites y todos y todas esperamos que el recuerdo de tu paso por la Mancomunidad de Tentudía siempre te despierte una sonrisa. GRACIAS!

A continuación por la Sra. Presidenta, se da lectura a la propuesta de aprobación del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2025 en el siguiente sentido:

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por el RD-Iey 17/2014, esta Presidencia, debe formar el Presupuesto General y remitirlo antes del 15 de octubre al Pleno de la Corporación, debidamente informado por la Intervención Municipal y con todos los anexos y documentación preceptiva, para su aprobación, enmienda o devolución.

Considerando que el expediente debe tramitarse con arreglo a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

Considerando que el Presupuesto debe ajustarse además al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit estructural de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 y 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad, y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local correspondiente.

Resultando que en su virtud, el Presupuesto General de esta Mancomunidad, en su estado de previsión de gastos es de **2.737.190,00** euros y de ingresos de **2.737.190,00** euros.

Considerando que el proyecto de Presupuesto General, contiene la documentación exigida por el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que el Presupuesto de esta Mancomunidad se ha confeccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incorporando los estados de gastos e ingresos y las Bases de Ejecución.

Considerando que el estado de ingresos del Presupuesto se ha confeccionado conforme a lo regulado en los apartados 1 y 2 del art. 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Considerando que se ha emitido el preceptivo informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en virtud de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que el procedimiento de aprobación del Presupuesto General debe ajustarse a lo regulado en los artículos 168 (en su redacción dada por el RD-ley 17/2014), y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que el acuerdo de aprobación corresponde al Pleno por mayoría simple, por aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 168, en su redacción dada por el RD-ley 17/2014, en concordancia con el artículo 22.2-e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que con carácter previo al acuerdo plenario, esta propuesta ha de someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 82 , 123 , 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que el acuerdo que debe exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Considerando que a efectos de presentación de reclamaciones tienen la consideración de interesados quienes reúnan los requisitos del artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que podrán presentar reclamaciones únicamente por los motivos previstos en el artículo 170.2. Las reclamaciones deberán ser resueltas en el plazo máximo de un mes.

Considerando que el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Considerando que la aprobación definitiva debe realizarse antes del día 31 de diciembre, por el Pleno de la Mancomunidad, por mayoría simple.

Propongo la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Tentudía para el ejercicio 2025, que contiene los estados de gastos por importe de **2.737.190,00** euros e ingresos por un importe **2.737.190,00** euros y las Bases de Ejecución del Presupuesto, cuyo resumen es el siguiente:

EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
<u>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>		
<u>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</u>		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.385.371,00
2	GASTOS CTES EN BIENES Y SERVICIOS	749.010,00
3	GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.000,00
<u>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</u>		
6	INVERSIONES REALES	589.809,00
	TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	2.737.190,00

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
<u>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>		
<u>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</u>		
3	TASAS, PRECIOS PCOS. Y OTROS INGR	1.284.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.195.010,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.180,00
	TOTALE PRESUPUESTO INGRESOS	2.737.190,00

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el

Tablón de Edictos de la Mancomunidad para que los interesados puedan formular reclamaciones.

TERCERO.- El Presupuesto General se entenderá definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones; a estos efectos, por la Presidencia se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación del resumen por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizada la lectura realiza las siguientes aclaraciones:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Operaciones no financieras.

- Operaciones corrientes

A simple vista, en el resumen de gastos, llama la atención el aumento de gastos en el capítulo 1 que corresponde a gastos de personal. Un aumento que se destina, como Institución comprometida con la fijación de población en nuestra comarca, al aumento de puestos de trabajo que se ha producido y en la subida salarial por ley de todos los trabajadores de la Mancomunidad. De la cantidad que se indica, más de 500.000€ van destinados al pago a la Seguridad Social. Actualmente hay en plantilla 66 trabajadores.

En cuanto a los gastos corrientes en bienes y servicios vienen siendo los habituales: mantenimiento de naves y de la sede, combustible, vestuario, teléfonos, día de la mancomunidad, Gastro Star, GESPESA, asesoría, OAR, Confederación Hidrográfica del Guadiana, etc.

En gastos financieros, la pequeña cantidad que se refleja corresponde fundamentalmente a gastos de transferencias.

En referencia a las transferencias corrientes, estos 10.500 € corresponden al alquiler de la sede mediante pago a Diputación.

- Operaciones de capital

Esta cantidad, 15.050 euros, corresponde a inversiones reales que se destinarán a inversiones asociadas al funcionamiento de los diferentes servicios de Mancomunidad.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Operaciones no financieras

- Operaciones corrientes

El mayor ingreso se produce mediante tasas del servicio de recogida de residuos. Y en transferencias corrientes, se han tenido en cuenta los ingresos por parte de la Junta de Extremadura, AQUANEX, Ayuntamientos, Ecoembes, Sayca, etc.

- Operaciones de capital

Este ingreso de 71.010 € corresponde al PLAN MOVEX III

Un presupuesto ajustado y diseñado para impulsar el desarrollo sostenible, garantizar la calidad de nuestros servicios y responder a las necesidades de usuarios y trabajadores. Su aprobación garantizará que sigamos avanzando hacia una mejor prestación y sostenibilidad de los servicios que ofrecemos.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra D. Manuel Fariñas, quien quiere hacer dos consideraciones, en el presupuesto de ingresos se recogen 101.000 euros de más, correspondiente a Ecoembes, lo cual quiere decir que se recoge de manera separada y más efectiva con el puerta a puerta y eso también repercute en el presupuesto de gastos ya que hace dos años se presupuestaban 380.000 euros para pagarle a Urbaser y este año se consignan 150.000 euros.

Dª Ana Fernández Salguero, argumenta que su sentido del voto irá ligado a la incertidumbre jurídica, por la situación actual del municipio de Fuentes de León.

Dª Joaquina Rebollo Caballero, manifiesta que la inseguridad que tiene es respecto al del sostenimiento económico del Puerta a Puerta, ya que aunque se invierta en empleo y a nivel de las casas particulares el sistema esté funcionando bien, no tiene la seguridad de que el sistema se sostenga económicamente, todo ello en relación a justificar el sentido de su voto.

La Sra. Presidenta contesta que el sistema puerta a puerta tiene que ser sostenible si o si, y a partir del 1 de enero de 2025, tiene que ser sostenible, y no se puede faltar a realidad, ya que no se pueden dar datos, porque solo se tiene la referencia de un trimestre correspondiente al verano, con lo cual hasta que no se lleve más tiempo y se acople el tema de los pagos y los recibos, no se pueden dar unos números concretos, pero hay que confiar en que va a ser sostenible.

Dª Carmen Pagador pregunta en relación al Anexo de inversiones, en el que se han dejado abiertas algunas partidas con 10 euros, si es para incrementarlas con fondos propios o con subvenciones.

El Sr. Gerente responde que se dejan abiertas las partidas para incrementarlas con las subvenciones que se puedan obtener a lo largo del año. Este año volverán a salir las ayudas para la línea 1, 4 y 5, en la que van a incorporar el concepto de mejora y mantenimiento en la línea 1, a la que si se podrán acoger.

Realizada la votación, la Asamblea acuerda con 10 votos a favor, 3 votos en contra de Dª Ana Fernández Salguero Elena, Dª Joaquina Rebollo Caballero y Dª Carmen Fernandez Gonzalez y con dos abstenciones de Dª Carmen Pagador Lopez y D. Jose Manuel Carbajo Galván y con el quorum de mayoría absoluta, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025.

TERCERO. SALIDA DEL SERVICIO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN. TOMA DE ACUERDOS.

La Sra. Presidenta manifiesta lo siguiente en relación al citado expediente:

Haré un resumen por ponernos en contexto porque entiendo que este proceso, como poco, ha sido un tanto difícil de interpretar.

Vaya por delante que, desde esta Asamblea y en todo momento, ha habido respeto absoluto a las decisiones soberanas de cada municipio y a los procedimientos a seguir. Prueba de ello es la cantidad de comunicación habida entre la Mancomunidad de Tentudía y el Ayuntamiento de Fuentes de León donde se demuestra la buena disposición que desde Mancomunidad hemos tenido para tratar este tema por los cauces legales pertinentes.

También es cierto que desde esta Asamblea debemos velar por los intereses de los 9 pueblos que, de forma voluntaria, componen nuestra Mancomunidad.

30 de marzo de 2022. Aprobación por la Asamblea de solicitar la línea de ayuda convocada por la Junta de Extremadura, subvención que fue concedida.

6 de septiembre de 2023. Aprobación en Asamblea de la implantación del sistema de recogida de residuos sólidos urbanos mediante el sistema Puerta a Puerta.

De Octubre a Diciembre de 2023: Aprobación en Asamblea de expedientes de contratación, compra de 9 vehículos eléctricos, ordenanzas fiscales y reguladoras y todo lo necesario para la implementación del nuevo sistema de recogida de residuos.

27 de Junio de 2024. Recibimos en Mancomunidad la solicitud de salida de Fuentes de León del servicio de recogida de residuos. Este mismo día se acepta a estudio por parte de la Asamblea General la mencionada solicitud de salida.

1 de Julio de 2024. Inicio del nuevo sistema Puerta a Puerta y entrada en vigor de las nuevas ordenanzas.

Todos estos acuerdos han sido aprobados por la mayoría necesaria de esta Asamblea.

Tras aceptar a estudio la solicitud de salida, se pide un informe jurídico a Secretaría y un informe técnico a Gerencia. Ambos informes son solicitados por parte de esta presidencia con el ánimo de valorar cómo aceptar esta salida sin que suponga un perjuicio para el resto de pueblos. Este ha sido siempre el horizonte; que la decisión libre y soberana que pueda tomar un ayuntamiento no afecte de forma negativa al resto de ellos.

En octubre se hace llegar al Ayuntamiento de Fuentes de León ambos informes con un plazo de audiencia.

En Noviembre recibimos una notificación por parte de Fuentes de León con las alegaciones que se os han remitido. Estas alegaciones se han estudiado como corresponde y por quienes corresponde y paso a leer la proposición de presidencia que obra en vuestro poder.

A continuación da lectura a la propuesta que se somete a debate y votación, con el siguiente tenor literal:

Admitido a trámite por la Asamblea de esta entidad con fecha 27 de junio del corriente, la solicitud de salida del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos presentada por el Ayuntamiento de Fuentes de León.

Emitidos al respecto informe jurídico por la Secretaría de esta entidad, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para dar trámite a la meritada solicitud, así como el informe de Gerencia sobre la evaluación del coste que supone la salida de Fuentes de León del servicio solicitado.

Concedido a la entidad solicitante, trámite de audiencia por plazo de 15 días, con remisión de los informes emitidos y transcurrido el mismo, y habiéndose presentado por el Ayuntamiento interesado las alegaciones que constan en el expediente.

Emitido informe suscrito por la Secretaría y la Gerencia de esta entidad con fecha 4 de diciembre del corriente, sobre las alegaciones presentadas, en el que constan los siguientes argumentos para la desestimación de las mismas:

— **Alegación n.º 1**, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de León con expediente 619/2024.

Resumen del contenido de las alegaciones: se argumenta que la separación de una de las Entidades Locales Mancomunadas en la prestación del servicio de RSU no se encuentra regulada ni en la Ley 7/2010, de 22 de diciembre de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, ni en los Estatutos de la Mancomunidad.

Esta Secretaría ya en el informe emitido al respecto, dispuso:

Tanto la regulación prevista en la LMEX como la establecida en los Estatutos está referida exclusivamente a la separación de la entidad de la Mancomunidad y, en ningún caso, se refiere a la separación parcial de uno o más servicios, conservando intacta su permanencia con todos los derechos estatutarios y materiales que pudieran corresponderle. Se considera que esta situación debe resolverse de conformidad con el principio de voluntariedad que preside el régimen de las mancomunidades de municipios, recogido ya en el artículo 141.3 de la CE, que viene a reconocer a las mancomunidades como la más clara manifestación del asociacionismo municipal voluntario. Eso se ve claramente el artículo 44.3 de la LBRL, que reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades, y en términos similares en el artículo 3 de la LMEX, "Los municipios podrán asociarse en mancomunidades con el fin de servirse de ellas ..."

Por lo tanto, el centro de la normativa relativa a la separación de los municipios y entidades integrados se regula en los artículos 56, 57 y 58 de LMEX, que se ocupan por ese orden de la separación voluntaria, la separación forzosa y los efectos de la separación. Además, hay alguna otra referencia en relación con el tema, entre las que cabe destacar la ya citada del artículo 11, en cuanto al contenido mínimo estatutario. Igualmente, el artículo 31.f) de la LMEX (en términos exactamente iguales el artículo 8.f) de los Estatutos), que atribuye la competencia en materia de separación a la Asamblea General; y el artículo 66.2 (prácticamente con la misma redacción el estatutario artículo 28.2), que califica la separación como modificación, para lo que se seguirá el procedimiento simplificado, que exige "... acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior."

Debe desestimarse por tanto la alegación expuesta, dado que la solicitud de salida de una entidad local de un servicio al que se haya adherido desde hace años debe llevarse a cabo a través de un procedimiento que establezca unas pasos mínimos a seguir para materializar la efectiva salida, en aras de garantizar y proteger los derechos de todos los municipios mancomunados, evitando así que se pueda tramitar de forma discrecional y que puede ocasionar en este sentido perjuicios para la partes interesadas.

— **Alegación n.º 2**, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de León con expediente 619/2024.

Resumen del contenido de las alegaciones: Se explicita que en relación con la normativa recogida en los artículos 56 a 58 de la LMEX, referente al abono de los gastos que se originen con motivo de la separación, no se pone de manifiesto en la información remitida por la Mancomunidad, que se hayan generado gastos con origen en la separación ni la existencia de ningún pasivo proporcionalmente imputable al Ayuntamiento de Fuentes de León.

Se argumenta en el informe de Secretaría emitido en el expediente que "se debe emitir la correspondiente liquidación por los gastos que se originen con motivo de la separación", la cual ha de derivar de los costes llevados cabo por la Mancomunidad para las inversiones del servicio de RSU, como es el caso de los vehículos eléctricos, en el municipio de Fuentes de León, habida cuenta que a fecha de adopción del acuerdo de separación por aquel, todos los suministros y servicios necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento ya habían sido objeto de contratación y entrega", estos gastos según el informe de la Gerencia de la Mancomunidad y que obra en poder del Ayuntamiento de Fuentes de León, ascienden a la cuantía de **223.775,78 euros**.

— **Alegación n.º 3**, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de León con expediente 619/2024.

Resumen del contenido de las alegaciones: Liquidación del patrimonio de la Mancomunidad, respecto a las cantidades relativas al Plan de inversiones, las inversiones del servicio de recogida de basuras y los contenedores.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la desestimación de esta alegación por los siguientes motivos:

Las cantidades corresponden con este servicio de forma exclusiva, afectando por completo al municipio de Fuentes de León la totalidad de las mismas en función de los participantes del municipio (usuarios) en el servicio.

— **Alegación n.º 4**, presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Fuentes de León con expediente 619/2024.

Resumen del contenido de las alegaciones: Liquidación del gasto de personal.

Informe: Este Servicio Técnico considera que procede la desestimación en parte de esta alegación por los siguientes motivos:

Las cantidades corresponden con este servicio de forma exclusiva, y se tendrá en cuenta solamente el gasto de personal vinculado al 100% al servicio,

pudiendo eliminar del informe los costes mediales, que suponen una cuantía de 44.763,62, aunque este aspecto no ha sido alegado por el Ayuntamiento de Fuentes de León.

En consecuencia, las modificaciones que deberían introducirse son las siguientes:

Capítulo IV.- Gastos de personal:

Gasto de personal directo al servicio;

5.187,11 euros

Gastos Mediales;

0 euros

Con lo cual, las cantidades totales a exigir al Ayuntamiento de Fuente de León como consecuencia de su solicitud de salida del servicio RSU, asciende a un total de **179.012,16 euros**.

En este sentido, y en aras de continuar con la tramitación del expediente iniciado, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**.

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en base a los argumentos citados en la presente.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación correspondiente a la salida del Ayuntamiento de Fuentes de León, del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos por importe de **179.012,16 euros**.

TERCERO. Requerir al Ayuntamiento de Fuentes de León el pago de la cuantía de **179.012,16 euros** correspondiente a la liquidación practicada, concediéndole el plazo de un mes para su abono, con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 7/2010, de 22 de diciembre de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, no procede la aceptación de la salida del servicio en tanto en cuanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

CUARTO. Comunicar el presente acuerdo al municipio de Fuentes de León, con indicación de los recursos que procedan.

Abierto el turno de intervenciones, D. Jose Manuel Carabajo, pregunta que cual es exactamente el acuerdo, ya que Fuentes de León no está en el servicio.

La Sra. Presidenta explica que a raíz de la solicitud que se hizo en junio por parte del Ayuntamiento de Fuentes de León, sobre su salida del servicio, se han llevado a cabo los trámites correspondientes para estudiar su solicitud, con la petición de los trámites oportunos, y que las acciones que haya llevado a cabo el Ayuntamiento de Fuentes de León, para prestar su servicio no les afectan, además recuerda que ni los Estatutos ni la Ley de Mancomunidades de Extremadura contemplan la salida de un municipio de un solo servicio sino de toda la Mancomunidad, con lo cual la salida del servicio se presta a la buena voluntad de la

propia Mancomunidad, de modo que los acuerdos que se someten a debate y votación son los que se acaban de leer y están bastante claros.

D. Carmen Pagador López, añade que se le requieren a Fuentes de León los 179.012,16 euros y pregunta si cuando se ha presentado ante la Junta de Extremadura la ejecución de la subvención, se ha descontado algo del dinero por la parte correspondiente a Fuentes de León.

El Sr. Gerente explica que de todo lo que consta en el informe de liquidación nada corresponde a la subvención, sino a los gastos de inversión que han sido asumidos por todos los municipios, vehículos y los contenedores que se compraron y que constan en el inventario, y del gasto de personal el ocasionado por la estabilización de los trabajadores, en el que consta la subida del ipc de esos trabajadores desde la estabilización hasta su jubilación, que corresponde a un gasto a asumir por todos los municipios, que son cinco mil y algo de euros.

Dª Ana Fernández pregunta si es la Mancomunidad la que da permiso al municipio de Fuentes de León, para salirse del servicio.

La Sra. Presidenta responde que vuelve a repetir que la Mancomunidad le ha dado trámite a su solicitud de salida del servicio.

Dª Ana Fernández responde que la Mancomunidad no tiene que autorizar la salida del servicio.

Dª Carmen Pagador pregunta por la no salida de Fuentes del servicio, qué supone para Fuentes de León y qué para la Mancomunidad.

El Sr. Gerente explica que Fuentes de León solicita la salida del servicio, se tramita y se emite un informe de liquidación, en la que se cuantifican las amortizaciones que faltan de liquidar de camiones, mobiliario y etc, y esas cuantías son las que le corresponde pagar para la salida oficial del servicio, pues es la Asamblea, la que tiene la potestad tanto para la entrada como para la salida de un municipio en cualquiera de los servicios y por lo tanto mientras no se pague no se puede aceptar la salida.

Dª Ana Fernández Salguero, explica que no sabe si hay contestar por escrito a este acuerdo, o realizarlo directamente como objeto de su intervención, manifestando que la desestimación de sus alegaciones se fundamentan una interpretación restrictiva o errónea, de la normativa aplicable, ya que la Ley de Mancomunidades reconoce que las mancomunidades se fundamentan en el principio de la voluntariedad, sin embargo, la desestimación no respeta este principio en la práctica, ya que interpreta de forma restrictiva la separación de un servicio. El carácter de permanencia, de la Mancomunidad implica que los municipios pueden decidir separarse, de un servicio concreto o de la Mancomunidad, siempre que se respeten los procedimientos legalmente establecidos. Viendo que la Mancomunidad no puede imponer barreras que obstaculicen la voluntad de abandonar un servicio y especialmente cuando no existe una regulación específica, en los Estatutos o en la Ley de Mancomunidad, la falta de esta regulación específica no puede interpretarse, como una prohibición implícita, al contrario esta falta de regulación refuerza la aplicación de los principios generales recogidos en la legislación vigente, que reconoce la potestad de los municipios para decidir su participación, en los servicios mancomunados.

También se omite el cambio de reglas, ya que se está realizando la recogida de residuos con una metodología distinta, como se hizo entonces, con lo que esa omisión del informe es importante.

En los artículos 56 y 57 de la Ley de Mancomunidades de Extremadura, en los que se regulan los procedimientos de separación, en este caso el Ayuntamiento de Fuentes de León ha seguido el procedimiento de separación voluntario con el acuerdo de pleno de la mayoría absoluta de su órgano plenario, con lo que debe prevalecer el principio de autonomía de los municipios de poder separarse de un servicio.

El argumento de que la separación de un municipio puede afectar negativamente al resto de municipios es puramente especulativo, ya que se acaban de aprobar unos presupuestos equilibrados, con lo cual ahora mismo la salida de Fuentes de León no está afectando a los presupuestos generales mancomunados, y concretamente a este servicio, en caso contrario habría algo en los presupuestos que darían la alarma.

Carece también de base jurídica que los municipios mancomunados tienen obligación de garantizar los servicios de forma coordinada, lo cual no implica que un municipio no pueda optar a la prestación de un servicio de forma independiente o con otros modelos que considere más adecuados.

La separación del municipio de Fuentes de León no elimina la aplicación del servicio puerta a puerta al resto de municipios, además la ley de Mancomunidades no condiciona la separación de un municipio al impacto económico o logístico que pueda derivarse para el resto de municipios.

Los supuestos perjuicios alegados no han sido ni justificados ni cuantificados de manera objetiva, con lo que el argumento ha de considerarse infundado hasta que se presenten, datos del perjuicio objetivo.

La desestimación alegada por la Mancomunidad en el apartado número 1 se considera que es contraria al principio de autonomía local y al derecho aplicable.

La solicitud de separación presentada por el municipio de Fuentes de León cumple con los requisitos legales mínimos, y cualquier interpretación restrictiva de este derecho carece de fundamento.

En relación con la desestimación número 2, los cálculos no consideran el uso efectivo, ni el beneficio real obtenido por Fuentes de León, ya que no se justifican que los vehículos eléctricos adquiridos, para la prestación del servicio, hayan estado operando específicamente en el municipio de Fuentes de León, la proporcionalidad debe basarse en el impacto real en Fuentes de León, y no en una división genérica de los costes totales.

De este análisis de proporcionalidad, la reclamación de un principio de 223000 euros resulta arbitraria e improcedente. Según el desglose la mayoría de los gastos están relacionados con la adquisición de bienes, vehículos o contenedores que pueden ser usados por otros municipios, con lo que si estos recursos permanecen en la realidad en la Mancomunidad y son reasignados a otros municipios, no es justo imputar a Fuentes de León, la totalidad de los gastos asociados, la Mancomunidad tiene la obligación de gestionar sus recursos de manera eficiente y distribuirlos para evitar pérdidas.

En el artículo 57.3 de la Ley de Mancomunidades de Extremadura, se establece, que los municipios tienen que asumir únicamente los gastos que se originen como consecuencia de la separación, pero en el desglose presentado no demuestra cómo estos gastos, están relacionados directamente con Fuentes de León, o al resto de municipios. El informe de gerencia contiene el desglose de gastos pero no cumple con los requisitos legales, ni justifica la imputación de esos 223.000 euros, a Fuentes de León. Por tanto creen que se debe exigir una revisión de esa liquidación basada en criterios legales, proporcionales y transparentes.

En relación con la desestimación n.º 3, centrada en el patrimonio de la Mancomunidad, asociado al Servicio de RSU, se plantean los siguientes argumentos:

El argumento de que el patrimonio afecta solo al Ayuntamiento de Fuentes de León, ignora que los bienes adquiridos ya sean vehículo o contenedores siguen estando disponibles para su uso en otros municipios, con lo que no se puede considerar que estas inversiones hayan quedado únicamente al municipio saliente-.

En relación al principio de liquidación justa del patrimonio debe basarse en el beneficio efectivo que Fuentes de León, obtuvo de las inversiones realizadas, y también del principio de equidad y proporcionalidad, considerando la aportación histórica del municipio y el uso que se hizo de los bienes hasta la separación, en el anterior sistema de recogida. Si se imputa el total de la inversión al Ayuntamiento de Fuentes de León, implica una interpretación abusiva del criterio de liquidación patrimonial, ya que no se demuestra que estas inversiones estuvieran adscritas solo a entidad, ni que la salida genere un perjuicio patrimonial directo para la Mancomunidad.

En la ley de Mancomunidades se regula la separación de un municipio y establece que solo debe abonarse los gastos ocasionados por su salida, una proporción razonable de las inversiones realizadas solo si están destinado exclusivamente a su beneficio; Fuentes de León no ha disfrutado del puerta a puerta, con lo cual no se ha acreditado que las inversiones asociadas a este servicio de recogida cumplan estos requisitos, con lo cual el importe imputado debería ser revisado.

Se concluye que la desestimación n.º 3 carece de base suficiente al no demostrarse la exclusividad, ni proporcionalidad de los costos imputados, Fuentes de León, debe exigir una revisión detallada que respete los principios de equidad y proporcionalidad en la liquidación del patrimonio de la Mancomunidad.

Finalmente, en la desestimación parcial n.º 4 sobre la liquidación del gasto de personal, falta de justificación del gasto de personal vinculado 100% al servicio, entre ellos el puesto de Gerencia, puestos que han dedicado ciertos porcentajes, la Mancomunidad alega que solo se imputará el gasto de personal directamente vinculado al servicio de RSU, que asciende a cinco mil y algo de euros, no obstante no se ha presentado un desglose detallado de las tareas de este personal, ni su relación exclusiva, con Fuentes de León.

En un servicio mancomunado, el personal desempeña funciones para el conjunto de municipios, con lo que imputar un gasto directo a un solo municipio, debe estar documentado y justificado. Se debe exigir un informe específico, que acredite que el personal vinculado, trabaja exclusivamente al municipio de Fuentes de León y no para otros municipios.

Aunque la Mancomunidad incluye los gastos mediales en el cálculo, este principio debería extenderse al gasto de personal, y esto se debe a que el personal empleado para el servicio de RSU, es presumiblemente compartido entre todos los

municipios mancomunados, la salida de Fuentes de León no anula la necesidad de ese personal, con lo que la Mancomunidad continua beneficiándose de ese servicio, el gasto de personal imputado, debería redistribuirse entre todos los municipios, que continúan participando en el Servicio de Recogida de Residuos del Puerta a puerta, ya que la salida de Fuentes de León no implica un coste adicional ni exclusivo de este servicio.

La decisión de eliminar esos costes medios 44.773 euros, refleja que a lo mejor todos los costos imputados han sido válidos, lo cual genera dudas sobre el resto de cálculos, con lo cual pregunta, ¿porque no se realiza una auditoria para identificar otros costos que puedan estar mal imputados? Si los costos medios se consideran injustificados, es posible que otros conceptos como el gasto de personal también lo sea, con lo cual propone realizar una revisión exhaustiva de todos los costos totales incluyendo la proporción atribuida a Fuentes de León, y exigir transparencia en la metodología empleada.

Respecto al impacto mínimo del gasto de personal generado por la separación, la Mancomunidad no ha demostrado que esta salida tenga un impacto significativo en los gastos de personal, ya que el personal continuará prestando servicios para el resto de municipios, la eliminación de Fuentes de León, no implica una reducción de la plantilla ni un aumento de costos, concluye que el gasto de personal no puede considerarse una carga directa atribuible a Fuentes de León ya que su salida no modifica sustancialmente la estructura del servicio ni sus costos. La imputación de gastos de personal carece justificación adecuada y se basa en un principio que va en contra de los criterios de proporcionalidad, con lo cual Fuentes de León debe exigir una revisión integral, de los costos limitados a la responsabilidad, y los costos directamente atribuibles a su separación.

La salida de Fuentes de León del RSU es legítima y ajustada a derecho, ya que la Ley de Mancomunidades de Extremadura y los propios Estatutos reconocen el principio de voluntariedad, de asociación y por ende separación, no existe en el proceso ninguna irregularidad, ni violación del marco legal que justifique trabas indebidas, ya que se ha cambiado el modelo del sistema de Recogida de residuos, la liquidación presentada no es proporcional ni está suficientemente fundamentada, incluso especulativa, inversiones y suministros que se han imputado de forma proporcional a Fuentes de León, vehículos eléctricos y contenedores, cuando estos bienes seguirán prestando el servicio al resto de municipios, el gasto de personal no se ha demostrado que ese personal preste servicio de forma exclusiva para Fuentes de León, además la salida no implica costes directos adicionales para la Mancomunidad, ya que este gasto de personal seguirá beneficiando a municipios restantes, calculo arbitrario, la exclusión de coste medios refleja una falta de rigor en el cálculo de la liquidación, generando dudas sobre la validez de los demás conceptos, ignorando que Fuentes de León no ha obtenido ningún beneficio exclusivo. La liquidación presentada supone una carga financiera injusta e insostenible para su ayuntamiento, justamente cuando la Ley establece que los costos deben ser proporcionales y razonables.

Finalmente solicita a los miembros de la Asamblea y a la Presidencia para su posterior estudio, que se considere la desestimación de las alegaciones, que se revisen los gastos imputados, se garantice una liquidación justa de los costes reales originados y directos de la separación, excluyendo bienes que seguirán beneficiando a otros municipios.

Que actúe con responsabilidad y transparencia, aportando la documentación necesaria, para sustentar cualquier imputación de costos conforme al marco legal aplicable.

También indicar que Fuentes de León no está en contra de la Mancomunidad, ni de su labor, simplemente exige que se respeten sus derechos y que se ajuste a

las exigencias económicas, a lo que la normativa y el sentido común dicta, de no ser así lo determinarán los Tribunales, o quien este facultado para ello.

A continuación, la Sra. Presidente aclara que ha tenido tiempo de prepararlo ya que desde el día 6 tenía la convocatoria en su Ayuntamiento. La postura de esta entidad es la que se ha expuesto y la de Fuentes de León, la que ella ha expuesto y en este caso serán los Tribunales los que resuelvan.

Dª Carmen Pagador toma la palabra y expone que a su entender si Fuentes de León hubiera manifestado su no al puerta a puerta no habría que haber comprado un vehículo o los cubos para su pueblo, entonces la solución seria, que si ella paga los 179.000 euros, se tendría que quedar con el camión.

El Sr. Gerente aclara que nada del puerta a puerta está imputado en la liquidación de Fuentes de León, simplemente son los contenedores que están en el municipio de Fuentes de León y que han estado utilizando, más las amortizaciones pendientes de otras inversiones anteriores, conforme a la ley de amortizaciones de vehículos y demás, y los costes mediales no están incorporados. Se ha puesto lo que está relacionado en el Servicio de RSU al 100%.

Dª Carmen Pagador añade que habría que considerar la posibilidad de que se quede con todo.

Dª Dolores Vargas, puntualiza que queda claro que no hay en la liquidación nada de cubos, áreas o diseminados referentes al puerta a puerta, solo los contenedores que ya estaban.

Dª Ana Fernández considera que lo incluido está suficientemente amortizado.

La Sra. Presidenta cree que es complicado llegar a un acuerdo, y es mejor pasar a votación.

D. Manuel Fariñas entiende que se mezclan dos conceptos, la salida de una mancomunidad y la salida de un servicio que es lo que no está regulado y que cuando habla en sus alegaciones de la liquidación del patrimonio, eso se regula para el supuesto de que un municipio abandone una Mancomunidad y nadie va a negar que libremente se puede unir o no a un servicio, pero también ha de ser consecuente con las decisiones que se toman.

Dª Ana Fernández expresa que no niega asumir las consecuencias de su decisión pero con los informe que ha comentado, y por vías legales o jurídicas.

D. Jose Manuel Carbajo añade que se puede llegar a una negociación porque Fuentes de León no ha dicho en ningún momento que no asuma las consecuencias, con lo cual es una puerta abierta a esa posible negociación.

La Sra. Presidenta ultima que nunca en los plazos habilitados ha solicitado una negociación.

El Sr. Gerente quiere aclara, que por su parte se ha hecho un trabajo técnico, y por parte de la Secretaría su informe jurídico sin ningún tipo de intencionalidad para nada.

Por parte de la Secretaria que suscribe también se añade que los informes pueden ser más o menos acertados pero para tramitar la entrada o salida de un municipio en un determinado servicio siempre hay que acudir a un procedimiento y si este no se regula explícitamente habrá que acudir a la supletoriedad de las normas, pues estamos en una administración pública.

Dª Lourdes Linares expone que cuando se entra en una Mancomunidad y hay un servicio constituido hay que aportar lo mismo que el resto ya han aportado previamente con lo cual a la hora de salir se aplicaría lo mismo.

Dª Ana Fernández considera que ese pago ya se hizo por su Ayuntamiento cuando se entró en el servicio pero ahora se han cambiado las reglas del juego con el cambio del sistema.

Dª Lourdes Linares también añade que durante todo el proceso Fuentes de León ha podido decir que no se iba a prestar el servicio nuevo en su municipio y no se habría hecho el gasto para ellos, ya que solo votó en contra pero en ningún momento dijo que no lo iba a implantar en su localidad.

La Sra. Presidenta explica que el votar en contra de una decisión que ha sido aprobada por mayoría, todos están obligados a acatar la decisión y no le exime de ninguna responsabilidad el haber votado en contra y menos cuando 3 días antes de implantar el sistema fue cuando recibió la solicitud de salida de Fuentes de León, el día 27 de junio, habiéndose aprobado el cambio de sistema en septiembre del año anterior, con lo cual ha tenido tiempo más que suficiente para evitar que la Mancomunidad invirtiera todo lo que no tenía que invertir en Fuentes de León.

Dª Ana Fernández concluye que al igual que ellos defienden los intereses de la Mancomunidad, ella lo hace con los intereses de su pueblo, y que ganara el que más pruebas presente.

La Sra. Presidenta finaliza comentando que ganará quien tenga la razón y que es su obligación defender los intereses de los 9 municipios.

Dª Lourdes Linares solicita que conste en acta que el resto también defienden los intereses de sus pueblos y por eso quieren que pague Fuentes de León.

Realizada la votación, la Asamblea acuerda con 10 votos a favor, 2 votos en contra de Dª Ana Fernández Salguero Elena, D. Jose Manuel Carbajo Galván, y con tres abstenciones de Dª Joaquina Rebollo Caballero y Dª Carmen Fernandez Gonzalez Dª Carmen Pagador Lopez y con el quorum de mayoría absoluta, el acuerdo presentado en los términos expuestos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidente se levantó la sesión siendo las veinte horas y veintiocho minutos, sesión de la que se levanta la presente acta que quedará autorizada con las firmas del Presidente y de la Secretaria de la Mancomunidad, de todo lo cual DOY FE.

La Presidenta



La Secretaria



Fdo. Felicidad Hernández Sánchez

Fdo. Paula Cintado García